



Documento **TRIBUTAR-io**

Abril 12 de 2021

Número 755

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síguenos en twitter: @ocorredoralejo

¿GRANDES CONTRIBUYENTES DE BOGOTÁ QUE PERTENECEN A LA SECCIONAL 32?

En diciembre que el año anterior, mediante la Resolución 9061 de diciembre 10, la DIAN calificó los sujetos que se considerarán grandes contribuyentes (GC) para los años 2021 y 2022. Posteriormente, mediante la Resolución 28 del pasado 25 de marzo, calificó algunos otros sujetos con la misma calidad de GC. Esa calificación se hizo por cada seccional de impuestos (Armenia 1, Barranquilla 2, Cali 5, Medellín 11, etc.)

Pues bien, ahora que han iniciado los vencimientos de la declaración de renta, nos hemos percatado de un detalle que nos ha dejado "plop" porque en el caso de Bogotá, como es sabido, existen dos administraciones seccionales: la de grandes contribuyentes (código 31), y la seccional de impuestos de Bogotá (código 32). Siempre hemos entendido que los GC son administrados por la seccional de GC (31) y las personas jurídicas y personas naturales son administrados por la seccional de Bogotá (32).

Pues bien, lo que nos dejó "plop" es que las resoluciones de calificación indican una gran cantidad de sujetos como pertenecientes a la administración 31, pero repentinamente, a partir del NIT 119766 se señala que pertenecen al código seccional 32. O sea, ***¿grandes contribuyentes que serán administrados por la administración seccional de Bogotá?***

Y como pensamos que era algo raro, quisimos ver la recientemente emitida Resolución 028 de marzo 25 del presente año, que hace una calificación de apenas 4 nuevos sujetos GC y vaya sorpresa cuando vemos que allí se indica que esos sujetos que se califican pertenecen a la administración seccional 32, que como queda dicho es la que administra a todos los sujetos distintos de los GC.

Eso nos ha parecido muy raro y, de hecho, no encontramos aclaración alguna que nos indique que se trata de un error, o que esos sujetos que quedan adheridos a la seccional 32 no son GC sino personas jurídicas.

Lo anterior resulta verdaderamente importante, especialmente porque la casilla 12 del formulario 110 pide indicar la Dirección seccional de impuestos a la que se pertenece y obviamente, porque de la calidad del sujeto depende el cumplimiento de su calendario tributario.

Sea este un llamado a la DIAN para que aclare la situación porque puede tratarse de un error mecanográfico en las resoluciones emitidas, o puede tratarse de una **descalificación** de algunos GC que a pesar de ser grandes empresas, quedan

sujetas al control y fiscalización de la administración seccional de impuestos de Bogotá, es decir, esos sujetos dejarían de ser GC y pasarían a ser sujetos corrientes. Como nos queda la duda, estamos tocando la puerta para buscar una respuesta. ¿Aló?

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.